

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.15 hrs. del día a los 16 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el condenado Cisterna Joaquín Gustavo, DNI 4.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.J.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00131-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función de la pauta de presentación ante el IAPL.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: fue condenado con pena de 1 años de prisión condicional y pautas por dos años. (lee las pautas). Respecto a las presentaciones bimestrales ante el IAPL esta en crisis. Obra informe que da cuenta que no se presentó en octubre pasando a febrero donde si se presento. Tuvo comunicación previa con la Defensa y el incumplimiento esta, es objetivo. Hoy ha retomado el cumplimiento. Acordó un mes de no cómputo como sanción con la Defensa.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: es como lo ha dicho la Fiscal, si bien ha retomado las presentaciones tuvo ese incumplimiento y la sanción requerida es ajustada, no se opondrá.-

El condenado expresa: que faltó porque tenia al abuelo jodido pero ha retomado, ahora el 20 volverá, no van a haber mas problemas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: no hay controversia a dirimir, ambas partes coinciden en que la falta esta acreditada, la no presentación al IAPL fue por un lapso de 4 meses, por lo que la sanción esta mas que acreditada. Se hará lugar.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No computar el plazo de UN MES respecto a C.J.G. por haber incumplido la pauta 4 de la Sentencia dictada por el Juez Dr. Marcelo Gómez, el 06/06/2025 en Legajo MPF-CA-00531-2025 (art. 27 bis in fine del CP).-

II.- Hacer saber al condenado que en caso de nuevos incumplimientos podrá procederse a la revocación de la pena en suspenso conforme las previsiones del art. 27 bis del C.P.-

III.- Establecer que las pautas de conductas vencerán el 06 de julio del 2027.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar al IAPL.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8